

ACTA

2º ETAPA: EVALUACIÓN CURRICULAR.

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA
PROCESO DE SELECCIÓN
DESIGNAR UN ABOGADO AUXILIAR PARA EL CENTRO DE FAMILIA DE
IQUIQUE, CONCURSO INTERNO**

ANTECEDENTES DEL PROCESO.-

La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta llamó a un concurso interno para designar un abogado auxiliar para el Centro de Familia de Iquique, conforme a las bases que fueron aprobadas por la resolución exenta N°1513, designándose al Comité de Selección.

I.- Que habiéndose recibido en tiempo y forma, por parte del postulante don JUAN BALTAZAR SUPANTA, observaciones al proceso en relación a lo resuelto en la Etapa N°1, se resuelve tenerlas por presentadas y corresponde que el Comité se avoque a resolver su presentación de fecha seis de agosto de 2018, en los siguientes términos:

Comparece el postulante ya mencionado y reproduce el Acta N° 1, en la parte que justifica su exclusión por haberse encontrado como hoja suelta y fuera del sobre sellado el Anexo 1, Ficha de Postulación, lo que a juicio del Comité de Selección contravendría las bases del concurso pues, de acuerdo a ellas, toda la documentación debe presentarse en un único sobre sellado. La exigencia estaría destinada a determinar con exactitud el cumplimiento oportuno de los requisitos formales, en forma igualitaria y transparente para todos los candidatos, sin que exista la posibilidad de enmendar omisiones una vez formalizada la postulación. Señala el reclamante que, a su criterio y revisadas las bases, es posible sostener que la justificación señalada para excluirlo no le es aplicable pues en la pauta de evaluación formal de los antecedentes que aparece en las mismas bases ya referidas, no existe ningún punto que diga relación con el lugar en el que debe estar el anexo, sino sólo se faculta al Comité para verificar si se ha acompañado y si se encuentra firmado. Indica que la exigencia de acompañar toda la documentación en un sobre sellado no existe, que los antecedentes que deben estar en sobre sellado son los que se acompañan al Anexo N°1 y que no hay sanción expresa que indique que debe ser excluido del proceso, por lo que se ha vulnerado el principio de reserva legal. Por todo lo dicho, el Comité ha excedido sus facultades y debe enmendar lo resuelto permitiendo el paso del reclamante a la segunda etapa pues éste efectivamente acompañó el Anexo N°1 y lo firmó, lo que se acredita con el hecho que consta en la misma Acta Número 1 que el mencionado documento estuvo a la vista del Comité al momento de la evaluación y que estaba firmado.

En subsidio, señala que no acompañó el Anexo N°1 como documento suelto sino adherido al sobre con cintas adhesivas lo que dio garantías suficientes al Ministro de Fe de haber cumplido con los requisitos formales, por lo que su exclusión sería una sanción no proporcionada al hecho de haberse dejado fuera y no al interior del sobre.

Considerando:

- 1.- Que el cumplimiento íntegro de los requisitos formales en las postulaciones a concursos de la Institución es de exclusiva responsabilidad de los oponentes los que deben revisar las bases de los que los regulan con la debida detención, profundidad y en forma previa;
- 2.- Los Acápites IV y V de las bases del presente concurso señalan expresamente que los postulantes deberán entregar la ficha única de postulación adjuntando los antecedentes solicitados y manteniendo el orden que se indica en dicho documento, así como los datos que exige, consignados en forma clara. La entrega de los **formularios** y **anexos** deberá hacerse llegar a la dirección y horario que se allí se indica, en sobre cerrado y con la individualización que se señala en el mismo párrafo;
- 3.- De lo anterior fluye que toda la documentación y formularios deben acompañarse en un único sobre sellado, tal y como lo resolvió en comité en su oportunidad.
- 4.- Fluye además que no debe haber documentos anexos al sobre, pues se exige que el mismo tenga en su superficie la individualización del candidato.

5.- Efectivamente, el requisito permite dejar constancia material, por medio de un sobre inviolable, del cumplimiento oportuno y exacto de las exigencias formales e impide la enmendadura o cambio de formularios o antecedentes en una fecha posterior e incluso, protege a los candidatos del extravío de documentación;

6.- Que del reclamo se desprende que el Formulario Único de Postulación del oponente efectivamente se acompañó fuera del sobre que contenía los demás antecedentes y que, por lo tanto, éstos no estaban adjuntos al primero sino dentro del sobre en circunstancias que el formulario estaba afuera del mismo;

7.- Que el incumplimiento no es simple ni de poca gravedad pues pone en duda el cumplimiento efectivo de los requisitos en forma oportuna, por lo que de aceptarse dicha postulación, se vulnera a los oponentes que sí cumplieron correctamente con la formalidad;

8.- En este orden de ideas, se debe tener presente que el Ministro de Fe del concurso sólo debe dar cuenta al Comité del número de sobres entregados y demás hechos concomitantes, como efectivamente ha ocurrido en la especie, sin que esté facultado para excluir sobres, calificar los hechos concomitantes, determinar si una postulación está correctamente presentada y menos aun, indicar a los candidatos correcciones o modificaciones a la forma de las presentaciones.

9.- Que las calificaciones y exclusiones son facultas exclusivas del Comité el cual se encuentra facultado para eliminar a los postulantes que no cumplan con las formalidades exigidas en las bases, debiendo dejar constancia, según lo establecido en el acápite VII;

10.- Que una postulación que no cumple con la totalidad de los requisitos formales no puede ser aprobada y el candidato debe ser excluido del proceso, lo que aparece claramente en las bases del concurso; aprobarse la postulación del oponente, siendo la sanción prestablecida, precisa y expresamente, el quedar excluido del proceso;

11.- Que del Acta N°1 y del propio escrito de oposición se desprende que uno de los formularios signado como Anexo N°1 Formulario Único de Postulación se encontraba fuera del sobre presentado por el postulante y no en su interior y adjunto a los demás antecedentes;

12.- Por lo mismo, el oponente no cumplió oportunamente con todos los requisitos formales establecidos en las bases, lo que es suficiente para excluirlo del proceso;

13.- Que el formulario estaba afuera del sobre y no adherido por cintas, situación que se acredita teniendo a la vista el formulario del oponente que no presenta ninguna marca de cinta adhesiva en sus orillas ni en ninguna parte de las hojas, presentando, por el contrario, la marca de un clip metálico en su parte superior izquierda, lo que se condice con el acta de entrega del Ministro de Fe del Concurso;

SE RESUELVE:

Que se rechaza la oposición presentada por don Juan Baltazar Supanta, dejando establecido que su postulación no cumplió con todos los requisitos formales establecidos en las bases al acompañar el Anexo N°1 fuera del sobre sellado y no en su interior; Respecto de la petición subsidiaria, se rechaza también por no haber antecedentes que se opongán a lo consignado por el ministro de fe al momento de entregar los sobres recibidos, pues el formulario no presenta marcas de cintas adhesivas, presentando por el contrario, indicios de haber tenido un clip metálico en su parte superior izquierda. Póngase el formulario respectivo a disposición del oponente para su examen en presencia de la Ministro de Fe, en horario de oficina, en las dependencias de la Dirección Regional de Tarapacá, por un plazo de cinco días, custódiese por la misma funcionaria en sobre cerrado durante el mismo período y una vez examinado o vencido el plazo, devuélvase y archívese en la carpeta del concurso.

II Corresponde al Comité de Selección en este acto avocarse al estudio de la 2ª Etapa:

ETAPA DE EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES.-

De conformidad con lo dispuesto en las bases del proceso, el Comité de Selección deberá analizar los factores asociados a la experiencia laboral general y el desempeño de cargos similares, así como la formación profesional o de nivel educacional que posean los postulantes.

Para determinar los resultados en esta etapa se seguirá siguiente tabla de ponderación con:

FACTOR	SUBFACTOR	CRITERIO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
Estudios y Cursos de Formación Educativa y de capacitación	Estudios Especializados relacionados con el cargo postulado, e idealmente en materia de derecho de familia, infancia y/o adolescentes. Acreditado mediante certificado respectivo. Estudios concluidos totalmente.	Doctorado o Magister	50	160	100
		Diplomados y Postítulos	30		
		No presenta certificados que acrediten estudios de especialización	10		
	Capacitación y perfeccionamiento relacionado con el cargo postulado realizado en los últimos 5 años; idealmente en materia de familia, infancia y/o adolescentes Acreditado con certificado de la Institución respectiva señalando la fecha y las horas cronológicas realizadas en los últimos cinco años.	Posee 30 o más de capacitación en áreas de Derecho de Familia y/o Derecho de la Infancia o Adolescencia.	30		
		Posee menos de 30 horas de capacitación.	20		
		No posee o no acredita capacitación.	10		
Experiencia Profesional y laboral	Experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado)	Más de cinco años de ejercicio profesional	50		
		De tres años y hasta cinco años de ejercicio profesional	30		
		Menos de tres años de ejercicio profesional	15		
	Experiencia específica acreditada en litigación oral en el área de familia en los últimos 12 meses.	50 o más causas acreditadas en los últimos 12 meses	30		
		Entre 25 y 50 causas acreditadas en	20		

	Confirmado con los certificados de SITLA/SITFA	los últimos 12 meses.			
		Menos de 25 causas/ peritajes acreditados en los últimos 12 mes es o no acredita	10		

EVALUACIÓN.-

El Comité de Selección procede a evaluar los antecedentes presentados para estos efectos por los postulantes dentro de plazo, de acuerdo a la Tabla de ponderación establecida en las bases expresando los puntajes obtenidos, resultando APROBADA o REPROBADA la presente etapa según se alcance la puntuación mínima.

CARGO: ABOGADO AUXILIAR DEL XCENTRO DE FAMILIA

Nº	Postulante	Estudios y Cursos de Formación Educacional y de capacitación		Experiencia Profesional y Laboral		Puntaje final	Resultado
		Estudios de Especialización	Capacitación y Perfeccionamiento	Experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado	Experiencia Específica acreditada en litigación oral		
1	FLORA DEL CARMEN JARA COURTIN	30 (1)	10	50	20 (2)	110	APROBADA
2	ARACELI ECHEVERRIA RIVAS	30	30	50	30 (2)	140	APROBADA
3	KAREN MUÑOZ BUSTOS	30	30	50	30 (2)	140	APROBADA

Notas (1) Habiendo acompañado la candidata un certificado de Magister, el mismo no fue considerado por la comisión por referirse a materias laborales y de Seguridad Social.

(2) Se excluyó del conteo de causas los registros que no implican litigación: Aprobación de acuerdos de mediación (M) y transacciones (T), así como los exhortos (E)

RESULTADO DE LA ETAPA.-

Conforme al estudio de los antecedentes el Comité de Selección determina que aprobaron satisfactoriamente la presente etapa y, por consiguiente, pasan a la fase siguiente los postulantes que a continuación se individualizan:

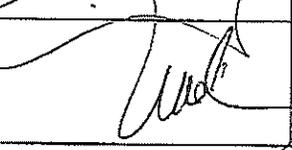
CARGO: ABOGADO.-

1º FLORA DEL CARMEN JARA COURTIN

2º ARACELI ECHEVERRIA RIVAS

3º KAREN MUÑOZ BUSTOS

COMITÉ DE SELECCIÓN. -

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
SANDRA RIVAS HERRERA	COORDINADORA DE CENTRO DE FAMILIA		7-08-2018
ANA MARIA VEGA VERGARA	JEFA DE LA UNIDAD DE RR HH		07-08-2018
MARCOS GOMEZ MATUS	DIRECTOR REGIONAL TARAPACA		07-08-2018

Sra.
Jefa Regional
Administración General y Personas
Región Tarapacá

Iquique, 06 de agosto 2018.

Referencia: Observaciones al proceso que indica-

De mi consideración:

Junto con saludar, encontrándome dentro de plazo, vengo a realizar Observaciones al proceso de selección de Abogado Auxiliar del Centro de Familia de Iquique, de conformidad a lo dispuesto en el punto IX denominado Observaciones del Proceso, por los siguientes antecedentes que a continuación expongo:

Que se subió a plataforma web de la Corporación de Asistencia Judicial un Acta concerniente a la 1º Etapa denominada Evaluación formal de los antecedentes, elaborada con fecha 26 de julio del año 2018, en virtud de la cual se me calificó como *reprobado* indicando que no se cumplió con el requisito Anexo N°1: Ficha de postulación (firmada). En lo particular, sostienen que la decisión de exclusión se produce porque una vez abierto el sobre de oposición se determinó que la referida ficha de postulación no se encontraba al interior del mismo, sino que ésta se encontraba como hoja suelta sostenida por un clip metálico. Refiere además, que de acuerdo a las bases, las postulaciones deben formalizarse "en un único sobre sellado con toda la documentación en su interior"(sic).

Fundamenta la existencia de aquella regla en la determinación exacta y oportuna del cumplimiento de las exigencias formales por todos los candidatos en forma igualitaria y transparente, sin que exista la posibilidad de enmendar, rectificar, o complementar una vez que la postulación ha sido formalizada.

Que revisadas las bases, y el acta ya mencionada, y en especial lo señalado en ésta última, en el acápite EVALUACION, se debía revisar por el Comité el cumplimiento de los requisitos, en virtud de una pauta de revisión que allí aparece, indicando para el caso que nos convoca si el referido anexo N°1, fue acompañado y firmado. Hecho lo anterior, el comité no encontró el incumplimiento de aquél requisito por no haberse acompañado, o por no estar firmado, sino que pudo determinar que supuestamente el anexo N°1 se encontraba como hoja suelta, fuera del sobre cerrado.

La circunstancia fáctica supuestamente detectada, no aplica a la pauta de evaluación porque lo que dicha pauta exigía era saber si el anexo existía y si estaba firmado, no siendo posible argüir lo expuesto por el comité para la exclusión.

En relación a las bases, indicar que luego de una revisión de la misma, la frase *en un único sobre sellado con toda la documentación en su interior* no

existe, por lo que malamente puede imponerse al infrascrito una sanción como la exclusión. Es más, de los puntos IV y V de las bases fluye que el referido anexo debe estar acompañado de los antecedentes solicitados, y son éstos antecedentes los que tienen que estar al interior del sobre cerrado, párrafo primero del punto IV, y párrafo segundo del punto V, respectivamente. Suficiente argumento para acceder a lo que se solicitará en definitiva, considerando la naturaleza del procedimiento en el cual estamos insertos.

Finalmente, hacer presente que no existe sanción como la expuesta para lo consignado en la Nota N°1 del Acta y lo señalado en definitiva por ésta, lo que controvierte los principios de legalidad y reserva legal, lo que no se soluciona a propósito del párrafo segundo de la 1° Etapa de Evaluación formal de los antecedentes consignados en las bases, por las razones ya expuestas.

En subsidio, y para el evento de que no se acojan los fundamentos ya expresados, se hace presente que el anexo N°1 no se encontraba suelto, es más, el infrascrito acompañó el referido documento adherido al sobre por cintas adhesivas, tantas como fueron necesarias para sellar el sobre, a fin de garantizar precisamente los mismos principios enunciados en la nota N°1 del Acta; de modo que estos no se encuentran conculcados ya que el ministro de fe, seguramente, pudo advertir que para acceder a los mismos, primero tuvo que sacar todas las cintas adhesivas que mantenían pegado el anexo, al sobre que estaba cerrado. En este caso, fallar como se ha hecho, contraviene el principio de proporcionalidad ya que el oponente dio suficientes garantías como para respetar los principios señalados en la Nota N°1, puesto que no se podía acceder a los documentos sino es de la forma ya referida en éste párrafo.

En definitiva, solicito tener por presentadas Observaciones de conformidad a las normas ya citadas en las bases del presente proceso de selección, y declarar que el infrascrito, en su calidad de postulante, cumple con todos y cada uno de los requisitos expresamente señalados en las bases, lo que le habilita para pasar la primera etapa de Evaluación de Antecedentes.

Le saluda atentamente,

Juan Eduardo Baltazar Supanta

Abogado

